



139
2ef.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"EL NUEVO REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES"**

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A :
MARÍA VIRGINIA LÓPEZ CHÁVEZ
ASESOR: L. C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉX.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

267925.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

ATN: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "El Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes"

que presenta la pasante: María Virginia López Chávez,
con número de cuenta: 8906779-4 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 03 de Noviembre de 19 98

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>C.P. Fermín González Camberos</u>	<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS

A LA UNAM Y EN ESPECIAL A MI FES-CUAUTITLÁN, por abrirme las puertas y poder así conseguir una de las metas que me he fijado . GRACIAS, estoy orgullosa de ser universitaria

A TODOS LOS PROFESORES, que en mi estancia en la Universidad, pusieron toda su fe para hacer de mí una profesionista digna de mi escuela.

En especial quiero agradecer a mi asesor, el Licenciado en Contaduría **FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS**, por sus ánimos, dedicación, confianza y conocimientos que me ha brindado a lo largo de ésta última etapa.

A Dios, por darme la salud, la familia, la escuela y todo lo que he necesitado para avanzar un peldaño más. GRACIAS.

AGRADECIMIENTOS

CRISTINA Y RUBÉN :

Nunca terminaré de agradecerles, lo que han hecho por mí y por mis hermanos, todo lo que hago y lo que haré siempre será pensando en ustedes, por ser los mejores padres, que Dios los Bendiga.

HERMANITOS :

RUBÉN, PEPE, MAYTÉ, PACO, ARTURO y FELIPE, por darme siempre buenos ejemplos, y apoyarme cuando lo he necesitado, quiero dejar plasmada la admiración, el amor y el respeto que siento por ustedes.

No puedo dejar de mencionar al resto de mi familia, tres personitas que son la confirmación de que Dios existe y nos ama, a ellos que nos regalan en una sonrisa su inocencia y alegría que nos inyecta energía cuando están a nuestro lado, SOFY, RUBENCITO E ISABELITA. Gracias SOFÍA ARACELY.

AGRADECIMIENTOS

Por hacer de mi estancia en la FES-C la mejor etapa estudiantil que he tenido, quiero compartir mi alegría de finalizarla con mis amigas **LAS VIEJITAS**, con las que formé un grupo que no pudo ser más divertido y unido aún en las condiciones más adversas. Gracias, LORE, ALMA, PATY, AIDEE, VERO, RATA, ANA Y ROSSY. No olviden la apuesta.

El último año y medio sobresale por todo lo que tuvo, tú lo sabes, **MARG**.

CARO, por todos los años a mi lado en las buenas y en las demás, sabes que eres parte de mi familia y que así será siempre, GRACIAS por todo lo que haces por mí. TE QUIERO MUCHO.

Chayito, por ser la amiga más comprensiva, yo sé que no voy a tener otra como tú, gracias por seguir aquí.

Fabis, porque hemos crecido junto con nuestra amistad, la distancia no va a impedir que la unión continúe.

Adriana, Greg y Humberto, mis compañeritos de banca en el Seminario, que en poco tiempo ocuparon un lugar especial en mi corazón y que hicieron que las tardes fueran muy agradables.

INDICE

Introducción

CAPÍTULO 1 “GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES”

1.1 Historia de los Impuestos.	1
1.2 Bases Legales de las Contribuciones.	4
1.3 Clasificación de las Contribuciones.	7
1.4 Clasificación de las Personas.	9

CAPITULO 2 “ANTECEDENTES DEL NUEVO RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ”

2.1 Antecedentes del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes.	10
2.2 Regímenes Derogados para 1998.	12
2.3 Personas que pueden tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.	13
2.4 Personas Físicas con Actividad Empresarial que no pueden tributar en El Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes.	15
2.5 De los Ingresos por Honorarios y Prestación de Servicios Personales Independientes.	17
2.6 Fines que persigue el Nuevo Régimen.	18
2.7 Beneficios para las Personas Físicas que opten por tributar dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	19

CAPITULO 3 "LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y EL ISR"

3.1	Sujetos del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	20
3.2	Cálculo del Impuesto.	22
3.3	Renta gravable para efectos de la P.T.U.	26
3.4	Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes.	27
3.5	Obligaciones Laborales.	31
3.6	Abandono del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	32

CAPITULO 4 "LA LEY DEL IVA Y OTRAS LEYES".

4.1	Contribuyentes exentos del pago del IVA.	34
4.2	El IVA y las obligaciones del contribuyente.	37
4.3	Expedición de los comprobantes.	40
4.4	Determinación del Impuesto al Valor Agregado.	41
4.5	Abandono del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	42
4.6	Impuesto al Activo	43
4.7	Código Fiscal de la Federación	45
4.8	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	46
4.9	Ley de Coordinación Fiscal.	47

Casos Prácticos	48
-----------------	----

Conclusiones	54
--------------	----

Bibliografía	56
--------------	----

INTRODUCCION

El sistema tributario de un país es determinante para la recaudación de impuestos, esto debido a que si es complejo, es seguro que haya un gran número de evasores fiscales, ya sea por el desconocimiento del mismo, o por que las tasas son muy elevadas y son consideradas injustas por los contribuyentes.

En el particular caso de México, la mayoría de los ciudadanos no está de acuerdo con nuestro sistema y es por eso que día a día, la economía informal crece y la recaudación disminuye, claro que este problema es mayor debido al problema del desempleo generado por las subsecuentes crisis económicas, al ver esto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha buscado a través de los años, un Régimen que logre captar contribuciones de los Pequeños Comerciantes, los cuales carecen de información básica y que no pueden por lo mismo tributar dentro de un Régimen más complejo por la simple razón de que les resulta incomprensible y optan por no pagar impuestos.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, los cuales se encuentran enfocados a los principales conocimientos que debemos tener para poder lograr un adecuado manejo de esta nueva opción.

El primer capítulo contiene los antecedentes de las contribuciones, las bases legales que las enmarcan, así como la clasificación de las mismas y los tipos de personas que la ley reconoce. Las personas que pueden optar por este Régimen y las que no pueden hacerlo, además de los objetivos que se buscan con la creación de mismo aunado a sus beneficios.

El segundo capítulo nos explica como se maneja el Impuesto Sobre la Renta , su cálculo, las obligaciones de los Pequeños Contribuyentes y lo que se debe hacer cuando se abandona la opción.

El tercer capítulo, nos habla del tratamiento del Impuesto al Valor Agregado, y de las diferentes situaciones existentes según sea el caso del contribuyente, los que se encuentran exentos, y los que sí lo pagan.

En el último capítulo se encuentran las diferentes leyes que rigen el Nuevo Régimen y que deben conocerse cuando se incorporan al mismo, además, se encontraran ejemplos de las situaciones que se pueden dar en diferentes tipos de personas según actividad, sus obligaciones y hasta su lugar de habitación.

CAPÍTULO 1

“GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES”

1.1 HISTORIA DE LOS IMPUESTOS

A lo largo de la evolución del ser humano, los impuestos han estado presentes desde tiempos lejanos, y de una cultura a otra, pero siempre apareciendo como manera de tributo al personaje que representara el máximo poder dentro de su sociedad.

En Egipto, existía el trabajo personal como manera de tributo al faraón, uno de sus más importantes vestigios, fue la Pirámide del Rey Keops, la cual fue construida con el trabajo de cientos de hombres, que durante mucho tiempo contribuyeron al Gobierno de esta manera.

Además dentro de la misma cultura egipcia, ya existían una especie de recibos hechos de cerámica, que eran emitidos al momento de que eran cobrados los tributos, controlaban también sus declaraciones de animales y frutos.

En el Imperio Romano, también encontramos antecedentes tributarios muy importantes, algunos de ellos incluso son en la actualidad origen de los impuestos de nuestros tiempos, los representantes más significativos con respecto a los tributos de aquella importante civilización son AUGUSTO y TITO, los cuales decretaron el 1 % sobre los negocios globales y el cobro de un impuesto por el uso de urinarios públicos respectivamente.

Nuestra cultura azteca no se queda atrás y de igual manera poseían un sistema tributario, el cual consistía en dos tipos de impuestos, los de guerra o celebraciones religiosas y los convencionales, los cuales eran pagados principalmente en especie pero con la conquista española, se pagaron con dinero o monedas.

El Oriente, no es la excepción y Confucio, además de ser un gran pensador desempeñaba la función de inspector de la Hacienda del príncipe Dschau.

En la Edad Media, el gobernante era el señor Feudal, por lo que representaba en el aspecto económico dentro de la sociedad de esta época de la historia humana, él poseía enormes propiedades y necesita de gente que trabajara sus tierras y que le brindara la protección de agresores y delincuentes, sin embargo el establecía las condiciones de la relación laboral Señor Feudal – Siervos, los cuales estaban obligados a respetarlo y agradecerle por su valiosa oportunidad de trabajar dentro de su territorio.

Existían dos obligaciones de los siervos hacia el Señor Feudal, en el aspecto personal debían prestar un servicio militar a favor de él y acompañarlo a la guerra si así lo disponía, con el tiempo la situación cambió y "sólo" prestaría 40 días de servicio y existían límites regionales para acompañarlo; en la Edad Media surgieron obligaciones económicas por parte del Siervo como por ejemplo, pagar impuestos por casamiento de las hijas, armar de caballero a un hijo, adquisición de armas y equipo para las cruzadas, esto se pagaba con un pedazo de madera, una marca o talla.

Igualmente, el siervo estaba obligado a pagar el diezmo de su producción. Al fallecer un siervo, su familia solamente podía heredar los bienes que el poseyera si el Señor Feudal lo permitía y si esto ocurría pagaría un impuesto que era el derecho de relieve.

Los siervos pagaban por utilizar hornos o molinos contribuyendo con ganado, granos o vino.

Con el paso del tiempo fueron apareciendo impuestos que rayaban en lo absurdo, tal es el caso de Rusia, donde Pedro I, decretó un impuesto por la barba, en España por el uso de títulos de nobleza.

Impuestos como el de Justicia, que se pagaba cuando un siervo la solicitaba, o el de Peaje, que se originaba al transitar por los pocos caminos que eran peligrosos y escasos, y el de Pontazgo que se cobraba por el uso de los contados puentes existentes.

Los impuestos de importación y exportación tienen su origen precisamente en el impuesto de peaje y de alcabalas, o el de talla conocido ahora como impuesto predial.

1.2 BASES LEGALES DE LAS CONTRIBUCIONES

Este aspecto de las Contribuciones, debe estudiarse por principio de cuentas con el conocimiento de la jerarquización de las leyes que nos rigen :

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- TRATADOS INTERNACIONALES.
- 3.- LEYES FEDERALES (LISR-LIA-LIEPS-LIVA-CFF-LIMSS-LISAN).
- 4.- REGLAMENTOS DE LAS LEYES FEDERALES (RISR-RIA-RIEPS-RIVA-RCFF).
- 5.- EL DERECHO EN SUS DIFERENTES RAMAS: INTERNACIONAL, CIVIL, MERCANTIL, FISCAL, PENAL.

Como podemos observar, nuestra Constitución es la ley suprema que nos rige a los mexicanos, donde encontramos las bases legales de los impuestos las cuales son :

- A) Garantía de Legalidad.
- B) Destino de las Contribuciones.
- C) Proporcionalidad y Equidad.

D) La recaudación se destinara para cubrir los gastos previstos en la Ley de Egresos.

En el artículo 31 Fracción IV de nuestra Ley Suprema está establecida la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, siendo estas proporcionales y equitativas de acuerdo con las leyes fiscales, esto es por que el Estado necesita recursos para cubrir las necesidades de la sociedad.

El artículo antes mencionado nos habla de que los impuestos deben regirse por los principios de Proporcionalidad y Equidad, con respecto al primero podemos decir que es por la misma obligación que tenemos de contribuir al gasto público, pero debe ser en función de su capacidad económica o sea en base a los ingresos, utilidades y rendimientos obtenidos en un período determinado de tiempo, esto es, que pague lo mismo que otro sujeto que se encuentre en iguales circunstancias que él. La equidad es en función de la igualdad de los individuos ante la ley tributaria a la que se encuentran sujetos por un mismo tributo, siendo tratados de manera idéntica, esto es que "el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación".

En el Código Fiscal de la Federación en su primer artículo, nos encontramos con la obligatoriedad del pago de impuestos :

* Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales

de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico".

Es por lo anterior que los Pequeños Contribuyentes al ser personas físicas, están obligadas al pago de impuestos.

1.3 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

El Estado, para satisfacer las necesidades de la Sociedad, requiere de recursos económicos y para allegarse de los mismos, tiene una organización recaudatoria de las contribuciones de los sujetos que están obligados al pago de impuestos, que es fuente de ingresos para él.

En el artículo dos del Código Fiscal de la Federación, encontramos el concepto de las contribuciones que se encuentran diferenciadas por su naturaleza.

1.- IMPUESTOS

"Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".

2.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

" Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado".

3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

"Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas".

4.- DERECHOS

"Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación , así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstos en la Ley Federal de Derechos. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado".

1.4 CLASIFICACION DE LAS PERSONAS

PERSONA : Todo ser de tener derechos y obligaciones.

Al tener las personas la capacidad de goce y de ejercicio, van implícitas las de derecho y de obligaciones. Las personas se clasifican en dos tipos :

A) PERSONAS FISICAS

Son todos los individuos que son capaces de adquirir derechos y obligaciones. La capacidad jurídica de las personas es adquirida desde el momento de su nacimiento y se pierde con la muerte. Para ser una persona física, se requiere acreditar la mayoría de edad, hacer completo uso de sus facultades mentales y perceptivas, y por lo tanto son considerados individuos, que contraen obligaciones fiscales causados por percibir ingresos obtenidos por la actividad económica a la que se dediquen.

B) PERSONAS MORALES

"Toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada", es decir, cuando un grupo de personas físicas se constituyen en una sociedad que persigue un fin común lícito. Las personas morales tendrán una personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes, con derechos y obligaciones y capital propio.

C A P Í T U L O 2

**“ ANTECEDENTES DEL NUEVO RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES”**

2.1 ANTECEDENTES DEL NUEVO RÉGIMEN DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El 29 de Diciembre de 1997, el Diario Oficial de la Federación, publica las reformas aceptadas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo la más relevante la creación de un nuevo sistema tributario que busca la captación de contribuciones de los pequeños comercios y de la economía informal, el cual entró en vigor el 1º. De Enero de 1998, desapareciendo el Régimen de Contribuyentes Menores, siendo derogados los artículos 115, 116 y 117 de la Ley del I.S.R., dichos artículos contenían las obligaciones, el cálculo del impuestos y lo relativo a la tributación bajo esta opción.

Con la creación del Nuevo Régimen, se modifica el Simplificado, el cual solo continúa para aquellos contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, pesqueras, artesanales y de autotransporte de carga o pasajeros, para los cuales el Régimen Simplificado queda como obligatorio si sus ingresos en 1997, fueron superiores de \$2'233,824.00 (el monto de los ingresos, se irá actualizando semestralmente, para el segundo semestre de 1998 es de \$2'423,922.00) y optativo si fueron menores, los cuales podrán incorporarse al de Pequeños Contribuyentes.

Al poder seguir tributando conforme al Régimen Simplificado, las personas antes mencionadas se pretende seguir dando apoyo a las actividades económicas primarias para promover la inversión en ellas y lograr así la autosuficiencia en la producción del sector alimenticio de nuestro país, y su adecuada distribución.

Las Personas Físicas con actividad empresarial, tienen ahora solo 3 opciones para tributar el Impuesto Sobre la Renta, las cuales son :

- 1.- Régimen General de Ley (arts. 107 al 119 LISR)
- 2.- Régimen Simplificado (arts. 119-A al 119-L LISR)
- 3.- Régimen de Pequeños Contribuyentes (arts. 119-M al 119-O)

La búsqueda de un solo Régimen que ubique a todos los contribuyentes menores es por la necesidad de tener un sistema tributario lo menos complejo posible para que aquellas personas con actividades comerciales que no tienen los conocimientos suficientes, puedan incorporarse a sus obligaciones fiscales de una manera simple que proporcione beneficios a todos los involucrados en el movimiento financiero cotidiano.

El nuevo sistema esta enfocado para aquellas personas físicas con actividades empresariales con los ingresos ya señalados, sustituyendo aquellos como el de los contribuyentes menores, de las personas que realizaban operaciones únicamente con el público en general, y el del 10% de recaudación sobre compras y las modificaciones al simplificado.

Las disposiciones relativas al Régimen de Pequeños Contribuyentes las encontramos en el artículo 119-M al 119-O en la Sección II, del Capítulo VI, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y es optativo para las personas físicas empresas con operación con el público en general o no.

2.2 REGÍMENES DEROGADOS PARA 1998.

A partir del primer día, del primer mes de 1998, son derogados los artículos 115, 115-B, 115-C, 116 y 117, los cuales establecían quien podía tributar en el Régimen de Contribuyentes Menores, sus obligaciones, las disposiciones con relación al cambio de opción, los elementos para obtener el monto de sus ingresos, así como la vigencia para dichas estimaciones.

De unos años a la fecha, los contribuyentes menores estaban normados por la Resolución de Contribuyentes Menores, que basados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al Código Fiscal de la Federación y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedía la misma para 1997, la cual fue publicada el 10 de Marzo del mismo año en el DOF cuyo contenido era :

Que estaban sujetos aquellas personas físicas con operaciones al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo.

Es derogado también el Régimen Simplificado para personas físicas con actividad empresarial, con excepción para las actividades antes mencionadas. Ahora, las personas físicas empresas pueden optar por el de Pequeños Contribuyentes, si sus ingresos no rebasaron el tope establecido, en el año calendario anterior al nacimiento de éste régimen.

2.3 PERSONAS QUE PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Con base en el artículo 119-M, son sujetos del Régimen de Pequeños Contribuyentes, las personas físicas que obtengan ingresos de actividades empresariales y que el monto de éstos más los intereses obtenidos en el año anterior (1997), no sean superiores a los \$2,233,824.00, con excepción de aquellas que hubieran pertenecido al Régimen General de Ley, podrán optar por el pago del I.S.R., bajo las disposiciones del Nuevo Régimen.

También aquellas personas físicas que inicien actividades empresariales en 1998 y años subsecuentes, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no rebasaran el monto arriba mencionado.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales, siempre y cuando no tengan otras y que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales realizadas en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas en el año calendario anterior, no excedan el límite ya mencionado.

Cuando se trate del autor de una sucesión que haya sido contribuyente del régimen de las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general, y en tanto no se liquide la misma, en este caso, el representante legal continuará cumpliendo con lo previsto en dicha sección.

Los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, y artesanales que no hayan

obtenido ingresos superiores a los \$2'423,922.00 y que no hayan optado por el Régimen Simplificado.

Las personas Físicas con Actividades Empresariales que hasta 1997 tributaron en el Régimen de Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78-VI de la ley del I.S.R. y que sus ingresos no rebasaron de \$2'423,922.00 y opten por el nuevo régimen. (Excepto comisionistas mercantiles).

Los comisionistas y mediadores mercantiles y quienes obtienen ingresos por correduría, consignación, distribución o representación o bien, presenten espectáculos públicos, cuyo ingresos por estos conceptos en el año de 1997, no hayan sido superiores al 25% del monto total de sus ingresos por concepto de sus actividades empresariales y éstos no hubieran sido mayores de \$2'423,922.00.

2.4 PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL NUEVO RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

No pueden integrarse a la nueva opción aquellas personas que :

- Es su segundo ejercicio fiscal, y el primero no fue de doce meses completos y sus ingresos, de manera proporcional, rebasaron el límite fijado, esta proporción se obtiene de acuerdo con la siguiente fórmula :

Ingresos declarados en 1997

$$\begin{array}{l} \text{No. De días del periodo} \\ \text{Irregular.} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Ing. diario} \\ \text{Promedio} \end{array} \times 365 = \begin{array}{l} \text{Ing. del Ejerc.} \\ \text{ant. Elevados al año.} \end{array}$$

- Las Personas Físicas con actividad empresarial, con ingresos en 1997 superiores al límite de \$2'423,922.00.
- Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, cuyos ingresos en 1997 por su actividad y por intereses excedan de \$2'423,922.00.
- Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales, o bien, sus ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad y los intereses generados por ésta última, superen el límite fijado.
- Las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado en éste Régimen.

- Las actividades empresariales realizadas mediante Asociación en Participación.
- Las actividades empresariales realizadas a través de Fideicomisos con actividades empresariales.
- Los contribuyentes que hasta 1997, hubieran tributado en Régimen General de Ley, independientemente del monto de sus ingresos.
- Los contribuyentes que hayan dejado de pagar el ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no podrán retornar a ésta opción.
- Los comisionistas mercantiles que durante 1997 tributaron dentro del Régimen de Asimilables a Sueldos.
- Los comisionistas y mediadores mercantiles y quienes tengan ingresos por agencia, consignación, distribución, correduría o representación y que sus ingresos en 1997 por estos conceptos superaron el 25% de sus ingresos totales.
- Personas Físicas dedicadas a presentar espectáculos públicos.

2.5 DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

El nuevo Régimen no aplica a las Personas Físicas que tienen ingresos por honorarios y/o prestan servicios personales independientes a que hace referencia el art. 84 de la Ley del ISR.

Los servicios profesionales independientes, no están considerados como una actividad con características mercantiles, es por eso que no es una Actividad Empresarial, esto con fundamento en el artículo 3º. Del Código de comercio, el cual señala a quienes en derecho se consideran comerciantes, indicando entre otras cosas a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

En el artículo 75 del mismo Código, hay una descripción de los actos que se consideran comerciales, por ejemplo las operaciones de Comisión Mercantil, pero la prestación de servicios profesionales, no se encuentran incluidos en estos supuestos.

La naturaleza de un acto o actividad se determina por la intención que se tiene y si ésta es de lucro, es considerada como comercial, en caso de que haya dudas la decisión de si es o no un acto comercial, será determinada por un juez.

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas mismas, así como los agentes de seguros, de instituciones crediticias, de valores, de Afores o que exploten una patente aduanal, incluso cuando su actividad sea comercial, no pueden tributar en el Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que están contemplados en el Régimen de Ingresos por Honorarios.

2.6 FINES QUE PERSIGUE EL NUEVO RÉGIMEN

La creación del nuevo régimen, tiene como fines básicos, la auténtica simplificación del pago de contribuciones federales para los pequeños comerciantes, sustituyendo los diversos regimenes de tributación que existían para ellos y que no eran los más adecuados ni eran tampoco de fácil comprensión para los contribuyentes.

La idea, es que simplifiquen el aspecto administrativo, que conlleva tributar dentro del Régimen General de Ley, el cual representa una responsabilidad que no pueden cumplir debido a su carencia de recursos humanos y tal vez materiales.

Con esto, el Gobierno Federal, también pretende captar ingresos, a través de la economía informal, y de ésta manera incorporarla a la formal, regularizando su situación fiscal, sin que represente una carga administrativa imposible de soportar.

El esquema del nuevo régimen es realmente sencillo y se espera que se pueda aumentar el monto de las recaudaciones con origen de aquellos pequeños comercios, que si bien no todos eran evasores, buscaban una opción para tributar de la manera que más les conviniera a ellos, sin importar si era el régimen que les correspondía con relación a sus actos o actividades que realizaran.

Las personas que opten por ésta opción llevarán una contabilidad simplificada y sus obligaciones serán menores que las que poseían perteneciendo al Régimen Simplificado y no tendrán obligación de presentar declaraciones informativas, formular estados financieros o expedir comprobantes de ventas menores a \$50.00 y conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con un valor menor a \$1,200.00.

2.7 BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OPTEN POR TRIBUTAR DENTRO DEL NUEVO RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

- La contabilidad que llevarán será simplificada.
- No presentarán declaraciones anuales ni pagos provisionales, ya que realizarán pagos con carácter definitivo, semestral o trimestral, teniendo como base los ingresos efectivamente cobrados.
- No tienen obligación de tener comprobantes con requisitos fiscales para deducir sus gastos, ya no será necesario determinar su utilidad fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- Su contabilidad, es tan simplificada (únicamente el registro de los ingresos ya cobrados) que ellos mismos podrían calcular el importe del Impuesto Sobre la Renta.
- Deben expedir comprobantes con requisitos fiscales, para que sean deducibles para quien le solicite dichos comprobantes, en este caso, el pago del ISR, se hará trimestral en lugar de semestralmente.
- No pagará impuesto sobre dividendos, por los retiros de dinero que haga el contribuyente, así como por los que realice por concepto de salarios.

C A P Í T U L O 3

“LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y EL ISR”

3.1 SUJETOS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Pueden optar por el pago del Impuesto Sobre la Renta bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes :

- Las Personas Físicas con actividad empresarial, cuyos ingresos en el año inmediato anterior a la creación del nuevo régimen (1997), no hayan sido superiores a \$2'233,824.00.

Pueden elegir esta opción, aquellos contribuyentes del Régimen Simplificado cuyos ingresos no rebasaron el límite establecido y que por lo tanto, dicho régimen no es obligatorio para ellos.

- Los contribuyentes que inicien actividades y que estimen que el total de sus ingresos no rebasarán el monto fijado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho cantidad se actualizará de forma semestral, para el segundo semestre de 1998, es de \$2,423,922.00, la estimación se realizará de conformidad con la fórmula siguiente:

\$2'423,922.00

_____ X Días transcurridos del inicio de operaciones al 31 de Diciembre.

365 Días

Para ejemplificar la anterior fórmula tenemos el siguiente caso :

El señor Mario Alberto Reyes, inició operaciones con fecha 15 de Julio de 1998 (169 días).

Estima que sus ingresos serán por \$223,000.00 al 31 de Diciembre el cálculo es :

$$2'423,922.00 / 365 = \$6,640.88 \times 169 = \$1,122,308.70$$

El resultado, es el tope de los ingresos que el Sr. Reyes, podrá obtener para poder tributar dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes y como él estima que serán de \$223,000.00, durante su primer ejercicio de operaciones, si puede optar por ésta nueva opción.

3.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO

Las personas físicas que opten por el pago del impuesto en los términos del nuevo régimen, calcularán el impuesto correspondiente aplicando la tasa que les corresponda en base al total de los ingresos efectivamente cobrados en bienes o servicios, por su actividad empresarial, disminuidos con un monto equivalente tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

El impuesto causado en éste Régimen se paga semestralmente en los meses de Julio y Enero de cada año.

Si el contribuyente expidió uno o más comprobantes con requisitos fiscales que fueran deducibles o acreditables, efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

El formato que utilizarán será el 1 para sus pagos trimestrales.

Fórmula para obtener la base gravable :

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS EN EL TRIMESTRE

MENOS : TRES SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL AREA GEOGRAFICA
DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL TRIMESTRE.

IGUAL : BASE GRAVABLE

POR : TASA APLICABLE ARTICULO 119-N.

IGUAL : **PAGO TRIMESTRAL**

La tabla del artículo 119-N, que contiene la tasa que pagará el contribuyente de acuerdo con el monto de sus ingresos, es la siguiente, que se encontrará vigente para el primero y segundo trimestre de 1998, dicha tabla, será actualizada semestralmente.

TABLA DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL PRIMERO Y DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1998.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	TASA %
\$	\$	
0.01	33,069.00	0.00 %
33,069.01	62,500.00	0.25 %
62,500.01	87,500.00	0.50 %
87,500.01	125,000.00	1.00 %
125,000.01	187,500.00	1.50 %
187,500.01	250,000.00	2.00 %
250,000.01	en adelante	2.50 %

EJEMPLO :

Si se obtuviesen ingresos de enero a marzo de 1998 por un monto de \$214,500.00

INGRESOS :	\$214,500.00
MENOS	
3 SMG	<u>(16,398.60)</u>
BASE GRAV.	198,101.40
POR TASA	<u>X 2 %</u>
I.S.R. X PAGAR	3,962.02

El impuesto que se paga en este Régimen, es definitivo y los ingresos no son acumulables a los demás ingresos que pudieran obtener las personas físicas.

Cabe señalar, que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 119-N, los contribuyentes que opten por éste régimen, deben determinar por una parte la tasa del Impuesto Sobre la Renta que será aplicable, y determinar por otro la base gravable sobre la que se va a aplicar la tasa del impuesto previamente determinada.

Es decir, que el impuesto se determinará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con la tabla del art. 119-N, sobre el total de los ingresos cobrados, antes de disminuir los tres salarios mínimos del área geográfica del contribuyente. Una vez determinada dicha tasa, será aplicada a la base gravable, que ya se encontrará disminuida por dicha cantidad.

3.3 RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA P.T.U.

Los Pequeños Contribuyentes determinarán la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, de acuerdo con:

La renta gravable obtenida por multiplicar por 2.94 el Impuesto Sobre la Renta, que resulte a cargo del contribuyente.

La fórmula será :

I.S.R. A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

_____ X 2.94

= RENTA GRAVABLE

X TASA % DE PARTICIPACIÓN

= PTU DEL EJERCICIO

3.4 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- 1.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Presentar aviso de tributar en el Régimen en los siguientes plazos:
 - A) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que se inicie el pago del impuesto en este Régimen.
 - B) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.
- 3.- Dar aviso de dejar el Régimen dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.
- 4.- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en el negocio, superiores a \$1,302.00.
- 5.- Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Dentro de la Miscelánea Fiscal para 1998, los contribuyentes que hasta el ejercicio de 1997, se encontraran dentro del Régimen de Contribuyentes Menores, podrán efectuar su registro de ingresos de manera global trimestre, únicamente por el primer semestre de 1998.

Además, establece que los Pequeños Contribuyentes, que se encuentran obligados a llevar un registro de ingresos diarios, deberán llevar en su caso, el registro en forma mensual de los datos de cada vehículo y la relación de viajes y kilómetros recorridos y número de control fiscal de los comprobantes de pago de casetas, por el que se efectúa el acreditamiento de una parte del pago de casetas contra el Impuesto Sobre la Renta o Impuesto al Valor Agregado en los términos del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de pasajeros y de carga publicado el 21 de Mayo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

6.- En caso de expedir comprobantes que cumplan con requisitos fiscales, en lugar de llevar un registro de sus ingresos diarios, deberá tener una contabilidad simplificada que consistirá en un Libro de Ingresos y Egresos y de Registro de Inversiones y Deducciones.

Con base en la regla 3.24.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal, para 1998, que "Para efectos de lo dispuesto en el art. 119-Ñ, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,, tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido con los requisitos para presentar el entero del impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del periodo de que se trate, expidan comprobantes que reúnan requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, podrán presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral.

Asimismo, los contribuyentes que habiendo efectuado el entero del impuesto en los términos del artículo 119-N y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración

complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realice”.

7.- Los comprobantes expedidos deben contener la leyenda “Régimen de Pequeños Contribuyentes”.

8.- Deben entregar copias de sus notas de venta mayores a \$54.00 y conservar los originales.

9.- Si tiene máquinas registradoras puede expedir como comprobantes los tickets correspondientes.

10.- Debe presentar declaraciones trimestrales o semestrales, según le corresponda.

12.- Si opta por tributar bajo el Régimen General de Ley, tendrá que cubrir los requisitos correspondientes al Régimen de que se trate a partir de la fecha de cambio.

13.- El entero de las retenciones del Impuestos Sobre la Renta en sueldos efectivamente pagados, se hará los 17 de cada mes, sin embargo por Resolución Miscelánea, podrá efectuarse el pago de dichas retenciones en forma trimestral o semestral, de manera conjunta con las declaraciones del pago del Impuesto Sobre la Renta.

14.- En el caso del Crédito al Salario, será recuperable a través del acreditamiento contra el Impuesto sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado que se tenga a cargo.

3.5 OBLIGACIONES LABORALES

Cuando se trata de erogaciones por concepto de salarios, los pequeños contribuyentes deben efectuar las retenciones y el entero por del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores conforme a las disposiciones previstas por la ley de tal impuesto y su reglamento, lo que incluye al cálculo o en su caso, el crédito al salario, el cual podrá acreditarse contra los saldos declarados a pagar en la forma 1.

A pesar de que el poder legislativo exenta al contribuyente de cumplir con dichas obligaciones, en el caso de que tenga hasta tres trabajadores con el salario mínimo, existe la Ley Federal del Trabajo, la cual tiene mayor jerarquía que la del Impuesto Sobre la Renta y norma las relaciones laborales y no podemos dejar por ningún motivo dejar de cubrir lo que nos marca, además de que otras leyes nos vigilaran para que sea cumplido al pie de la letra aquello a lo que estemos obligados por tener empleados, tal es el caso del Seguro Social, la del Sistema del Ahorro para el Retiro, la del INFONAVIT, etc.).

El motivo de tal salvedad nos sirve solamente para argumentar el no aumento del ISR, por no cumplir con las obligaciones laborales de efectuar las retenciones y entero de esos tres trabajadores con el salario mínimo, lo cual, además sabemos tenemos derecho a disminuir sin necesidad de comprobar que tal erogación haya sido efectivamente pagada.

La conclusión al respecto, es que no debemos de dejar de cumplir con las obligaciones resultado de una relación laboral.

3.6 ABANDONO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

La Ley del ISR, nos dice que cuando un contribuyente ya no reúne los requisitos para tributar en dicha sección u opte por hacerlo en los términos de otra, pagará el impuesto de conformidad con las secciones I ó II dispuestas en el mismo capítulo, según sea el caso y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas secciones, aquélla en que se dé dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la sección I, los podrán efectuar, aplicando al total de los ingresos del período sin deducción alguna, la tasa correspondiente, o bien, si considera como coeficiente de utilidad el correspondiente a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes a que se hace referencia en el primer párrafo, a partir de la fecha en que se comiencen a tributar en la Sección I, podrán deducir las inversiones realizadas durante el período en cual tributaron bajo el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, con la condición no se hubiese efectuado anteriormente dicha deducción y se conserve la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnen requisitos fiscales.

Cuando se trata de activo fijo, la inversión pendiente de deducir, se determinará restando al monto original de la inversión pendiente de deducir, la cantidad que resulte de multiplicar ese monto, por la suma de los porcentajes máximos autorizados por la Ley del ISR, correspondiente a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido tales activos.

Cuando es el primer año de tributar el Impuesto Sobre la Renta en éste régimen, se le aplicará la tasa porcentual correspondiente, que señala la ley del ISR al monto original de la inversión de los bienes de que se trata, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la sección I.

Cuando el contribuyente deje de tributar el Impuesto Sobre la Renta en los términos de éste régimen, por ninguna causa, podrá retornar al mismo.

El cambio será obligatorio, al rebasar el monto fijado por la ley, considerando que dicho límite será actualizado de manera semestral de acuerdo con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

También deberá darse de forma obligatoria, en el momento en que la persona que tributa de acuerdo a ésta sección realice actividades mediante Asociación en Participación o a través de fideicomisos.

Al dejar de pagar el impuesto bajo los términos del nuevo régimen, se deberá presentar aviso a la autoridad fiscal correspondiente a más tardar el siguiente mes en que esto suceda.

CAPÍTULO 4

“LA LEY DEL IVA Y OTRAS LEYES”

4.1- CONTRIBUYENTE EXENTOS DEL PAGO DEL IVA

Son considerados exentos del pago del Impuesto al Valor agregado, las Personas Físicas con Actividades empresariales que solamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y cuyos ingresos en 1997, hayan sido hasta de \$1,000,000.00.

Dicha exención se aplicará también para las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras con ingresos no mayores de \$1'000,000.00 en 1997, inclusive cuando sus operaciones no las realiza exclusivamente con el público en general.

De conformidad con estos preceptos, las Personas Físicas con dichas actividades, tienen la obligación de conservar únicamente las facturas de compra de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$1,302.00.

Sin embargo, la ley del IVA, no nos da una definición específica de lo que se considera público en general, por lo tanto debemos suponer que éstos clientes son aquellos que son anónimos, o sea, que no se identifica con el contribuyente al momento de realizar una operación con él, y que por lo tanto no nos exige comprobantes que reúnan requisitos fiscales para que sea deducible o se pueda acreditar, por lo tanto aquellos contribuyentes que únicamente realicen operaciones de enajenación de bienes con ese tipo de personas, serán ubicados en la exención prevista en esta facilidad.

Los contribuyentes deberán expedir notas de venta y de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, deberán únicamente reunir los siguientes requisitos:

- Nombre , denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del expedidor, y especificar de que local fue emitido en caso de que el contribuyente cuente con más de uno.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición
- Señalar el importe total de la operación en número y letra.
- El impuesto trasladado estará incluido en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como la documentación que se expida salvo que el adquirente o prestatario del servicio solicite el traslado expresamente y por separado.

Pero en el caso de que el contribuyente expida comprobantes con requisitos fiscales, incluso si el cliente es público en general, se termina dicha exención, por lo tanto tendrá la obligación de trasladar el impuesto expresamente y por separado, por lo tanto sobra decir, que tendrá que enterarlo a las autoridades fiscales.

De acuerdo con el artículo 32-III, los contribuyentes obligados al pago del IVA, tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales los cuales son :

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Cuando el contribuyente

tenga más de un local o establecimiento, deberán especificar el local del cual fue expedido.

- Contener impreso el número de folio.
- El lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien fue expedido.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, en su caso.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías importadas.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Vigencia de los comprobantes, es decir, que solamente podrán ser utilizado en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la impresión. Al término de dicho plazo, los comprobantes que no hayan sido utilizados deberán ser cancelados.

4.2 EL IVA Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor agregado, el Régimen de Pequeños Contribuyentes no existe, pero el artículo 2-C de la Ley, establece un tratamiento aplicable a la exención para aquellas personas que sólo enajenen bienes o presten servicios al público en general y sus ingresos no hayan superado \$1'000,000.00, es por eso , que independientemente del Régimen al que pertenezcan si caen en el anterior supuesto, no serán causantes del Impuesto al Valor Agregado por las operaciones realizada únicamente con el público en general.

Los Pequeños Contribuyentes que expidan comprobantes con requisitos fiscales y trasladen el IVA a sus clientes deberán pagarlo al fisco. Sin embargo, la LIVA, no establece específicamente el plazo en que debe enterarse el impuesto causado en estos casos.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el impuesto se calculará por ejercicios fiscales y efectuarán pagos provisionales mediante declaración presentada en las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas en el Impuesto Sobre la Renta, tratándose del ejercicio de inicio de operaciones, se efectuarán pagos trimestrales.

Basándonos en lo anteriormente expuesto, en el caso de los Pequeños Contribuyentes, se debe presentar declaración anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Mientras que las declaraciones de los pagos provisionales del IVA deberán efectuarse de la siguiente manera :

A) En el ejercicio que se inicien las operaciones se presentaran trimestralmente y aún cuando la Ley no establece el plazo máximo para su presentación, en nuestra opinión, conforme al artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, deberán pagarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al del período de causación de la contribución; es decir, los días 17 de abril, 17 de julio, 17 de octubre y el 17 de enero del año siguiente. Lo anterior, es independientemente de que el Pequeño Contribuyente realice pagos trimestrales o semestrales en el ISR.

B) En los ejercicios posteriores al de inicio de operaciones, los pagos del IVA se realizan trimestralmente o semestralmente en los mismos plazos en que se paga el ISR. Obviamente, el IVA que se pague no tiene carácter de definitivo como sucede con el ISR, sino que se trata de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Si no se optara por la presentación de declaración anual en el impuesto sobre la renta, se puede tomar la opción de no presentar declaración anual del impuesto al valor agregado. Lo anterior es con base en la Regla 5.7.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998.

Existe controversia respecto al acreditamiento del IVA pagado por el pequeño contribuyente al efectuar compras y gastos necesarios para la realización de su actividad.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley del IVA, para que proceda el acreditamiento del impuesto pagado a los proveedores de bienes o servicios, debe reunir el requisito de que corresponda a bienes y servicios estrictamente indispensables para realizar actos gravados por la Ley, y que se considera que son

estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas que sean deducibles para fines del ISR, aún cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto

En el caso de los pequeños contribuyentes, el IVA pagado en las compras, gastos e inversiones que realicen, relacionados con los actos gravados por la Ley del IVA, estrictamente hablando, debería ser acreditable, sin embargo, en el Impuesto Sobre la Renta no existen deducciones autorizadas para los pequeños contribuyentes y técnicamente no son deducibles para efectos de ese impuesto, pero no porque esa Ley así lo indique expresamente en su artículo 25, ni tampoco porque no se reúnan los requisitos de deducibilidad del artículo 24, sino porque el Régimen de Pequeños Contribuyentes no admite deducciones.

Como ya se mencionó, la ley del ISR, solo admite en ésta nueva opción la disminución de 3 salarios mínimos elevados al periodo que se pague (trimestral, semestral o anualmente), aunque debería existir la posibilidad de acreditar el IVA pagado a proveedores de bienes o servicios causados hasta por el importe máximo de compras, gastos e inversiones por esos tres salarios mínimos generales permitidos, claro que cumpliendo los requisitos que exige el artículo 4 de la ley del IVA para que proceda dicho acreditamiento y se lleve contabilidad simplificada por lo menos. Pero la controversia podría aumentar para tener derecho a la acreditación, es por eso que deberían las autoridades fiscales hacer las aclaraciones correspondientes y autorizar así el acreditamiento para evitar confusiones con el público en general.

4.3 EXPEDICION DE LOS COMPROBANTES.

Los contribuyentes que expidan comprobantes simplificados, pero que sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, incluirán en el total de los comprobantes el monto del IVA, pero no se separará en el documento, si se hará la separación en el registro de los ingresos.

Las Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán expedir sus facturas hasta que cobren los bienes enajenados o los servicios prestados. Así mismo cuando dejen el Régimen para tributar como Contribuyentes Mayores, el IVA de las operaciones a crédito realizadas hasta la fecha del cambio de Régimen, continuará pagándose hasta que sea efectivamente cobrada.

El IVA, de las adquisiciones realizadas con Personas Físicas con Actividad Empresarial que optaron por el Régimen de Pequeños Contribuyentes que si causan IVA, sólo será acreditable si es está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones a crédito sólo procede hasta que se paguen.

4.4 DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La determinación se hará de la siguiente manera de conformidad con el artículo 5 de la Ley del IVA :

El valor de los actos o actividades cobrados en efectivo, bienes o servicios del periodo de que se trate (semestral o trimestralmente) será multiplicado por la tasa a la que se encuentre sujeto el valor de los actos o actividades, dándonos como resultado el impuesto trasladado del periodo de que se trate, al cual se le restará el importe del IVA acreditable del periodo, el resultado será el IVA a pagar o IVA a favor.

EJEMPLO :

VALOR DE LOS ACTOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	
DE ENERO A JUNIO DE 1998.	\$ 250,000.00
X TASA APLICABLE	<u>15 %</u>
= IMPUESTO CAUSADO	37,500.00
- IMPUESTO ACREDITABLE DEL PERIODO	<u>(22,200.00)</u>
= IVA POR PAGAR 1er. SEM. 98.	15,300.00

4.5 ABANDONO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Cuando se deje de tributar de conformidad con el Régimen de Pequeños Contribuyentes, para hacerlo bajo el Régimen del Título IV, Capítulo VI, Sección I, de la ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes trasladaran el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro.

4.6 IMPUESTO AL ACTIVO

La Ley de Ingresos de la Federación, establece en su artículo 14-IV, el otorgamiento de un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas que tributen conforme a la Sección III, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR, consistente en eximir a dicho contribuyentes del pago de este impuesto.

El dejar a los Pequeños Contribuyentes exentos del IA solo por el primer ejercicio, implica que existe la posibilidad de que queden gravados por este impuesto en ejercicios sucesivos, principalmente, por que este estímulo fiscal se otorgó vía Ley de Ingresos de la Federación y no mediante la modificación a la misma ley del ISR.

De hecho, los Pequeños Contribuyentes, pagarán un impuesto mínimo, pudiendo en algunas situaciones no pagar ni un peso de acuerdo con las tablas del artículo 119-N, y como estos contribuyentes están obligados a conservar documentación comprobatoria de sus adquisiciones de Activo Fijo, que tenga un costo de adquisición superior a los \$1,302.00 cabe la posibilidad de que paguen el IA, sin olvidar que con el sistema de acreditamiento ISR-IA, quien paga el primero, no paga el segundo, y viceversa.

Sin embargo, es necesario considerar que los pagos de ISR son un impuesto definitivo en la mayoría de los casos y que si se llega a pagar IA, en un ejercicio, el sistema de acreditamiento del artículo 9 segundo párrafo de la ley del IA, daría como resultado que los pagos de ISR de los tres ejercicios anteriores se acrediten contra el IA a cargo y en forma actualizada. Este es el motivo por el cual, los Repecos, no deberían ser contribuyentes de este impuesto, ya que si llegasen a pagarlo, tendría

derecho a ser recuperado en forma actualizada, inclusive cuando en el futuro se tribute ya en el Régimen General de Ley del ISR.

Los contribuyentes que tributaban de conformidad con el Régimen Simplificado, hasta 1997, en 1998, presentaron declaraciones en ceros, obviamente solo los que tenían esta obligación y que en 1998, pasaron a Repecos.

4.7 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Este Código nos establece una facilidad muy importante para los Pequeños Contribuyentes en su artículo 70, el cual fija una disminución del 50 % a las multas que se apliquen a este tipo de contribuyentes los cuales hayan obtenido ingresos no mayores de \$1'000,000.00 en el año anterior.

4.8 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Establece en su artículo 8-B que las Personas Físicas Empresas que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del IESPS, siempre y cuando no hayan rebasado sus ingresos el \$1'000,000.00 que se fijó, para poder gozar de ésta exención, dicha cantidad, será actualizada anualmente en el mes de enero, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

4.9 LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De conformidad con la reforma hecha a la Ley de Coordinación Fiscal, que fue publicada el 29 de Diciembre de 1997, se adicionó a este ordenamiento legal el artículo 3-B, para indicar que los Municipios de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, participarán con el 70 % de la recaudación que se obtenga de las Personas Físicas que se hubieren incorporado al Régimen de los Pequeños Contribuyentes, como resultado de los actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa que han suscrito las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la Federación.

Dicha participación será distribuida directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

La recaudación federal participable para efectos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal no incluye la recaudación correspondiente a los Pequeños Contribuyentes que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, ya que esta recaudación tiene perfectamente definida su aplicación en términos del artículo 3-B de la Ley.

C A S O S P R Á C T I C O S

CASO NÚMERO 1

El señor Mario Alberto Reyes, que se dedica a la enajenación de bienes, con venta al público en general, que no expide comprobantes con requisitos fiscales, y que se encontraba tributando en el Régimen Simplificado hasta 1997, y en cuyo ejercicio no rebasó el monto fijado por las autoridades para poder incorporarse al Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes, nos pide calculemos su pago de I.S.R. del primer semestre de 1998 donde sus ventas fueron de \$380,000.00.

CÁLCULO :

Ventas Cobradas	\$380,000.00
Menos:	
3SMGDF	
(181 X 30.20) (3)	<u>16,398.60</u>
BASE GRAVABLE	363,601.40
POR:	
TASA ART. 119-N	<u>X 2%</u>
ISR POR PAGAR	<u>7272.02</u>

La fecha límite de pago del Impuesto Sobre la Renta es el 31 de Julio de 1998.

CASO NÚMERO 2

El mismo señor Reyes, nos pide le calculemos el impuesto del segundo semestre y el importe de la P.T.U., que deberá repartir entre sus trabajadores. El monto al que ascendieron sus ventas en el segundo semestre fue de \$525,000.00.

CÁLCULO:

Ventas cobradas	\$525,000.00
Menos:	
3SMG	
(184 X 30.20) (3)	<u>16,670.40</u>
BASE GRAVABLE	508,329.60
POR	
TASA ART. 119-N	<u>X 2.5 %</u>
ISR POR PAGAR	<u>12,708.24</u>

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CÁLCULO DE LA P.T.U.

Con fundamento en el artículo 119-N, la PTU, en los Pequeños Contribuyentes, se calculará de la siguiente manera :

Al impuesto que resulte a pagar, se le multiplicará por 2.94, y al resultado, por el 10%, que establece la Ley.

CÁLCULO:

ISR Del Ejercicio	\$19,980.26
Por:	
Factor	<u> x 2.94</u>
Base Gravable	58,741.96
Por:	<u> x 10 %</u>
PTU X DISTRIBUIR	5,874.19

CASO NÚMERO 3

La señorita Columba Jazmin, dedicada a la compra-venta de accesorios para automóviles, tributa en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y expide comprobantes con requisitos fiscales, por lo cual, debe presentar declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, y lo debe realizar en forma trimestral, necesita que le ayudemos a presentar su primer pago provisional del 1998, y los datos son los siguientes:

Ventas Cobradas:	\$435,000.00
Compras	250,000.00
Gastos	130,000.00

CALCULO DEL ISR

VENTAS COBRADAS	\$ 435,000.00
	\$65,250.00
3SMG	<u>(8,154.00)</u>
BASE GRAVABLE	426,846.00
	<u>57,000.00</u>
TASA ART 119-N	<u>x 2.50 %</u>
<u>8,250.00</u>	
I.S.R. POR PAGAR	<u>10,671.15</u>

CALCULO IVA

IVA TRASLADADO:
MENOS:
IVA ACREDITABLE
IVA POR PAGAR:

CASO NÚMERO 4

En este ejemplo, la idea, es saber diferenciar, cuando le conviene al contribuyente presentar declaración anual, ya que a través de ella, podría tener un saldo a favor que puede recuperar.

Se trata del señor Rubén López, el cual inició operaciones el 25 de Abril, expide comprobantes con requisitos con requisitos fiscales, y vive en el Distrito Federal.

	1er. Semestre	2º. Semestre
Ingresos del semestre	\$182,190.00	\$550,175.00
Menos:		
3 SMGDF (semestre)	<u>(16,398.60)</u>	<u>(16,670.40)</u>
Base Gravable	165,791.40	533,504.60
Por Tasa art. 119-N	<u>1.00 %</u>	<u>2.50%</u>
ISR Causado	<u>1,657.91</u>	<u>13,337.62</u>

Si se presentara declaración anual, el impuesto sería :

Ingresos del ejercicio	\$732,365.00	
Menos:		
3 SMGDF (anual)	<u>33,069.00</u>	
Base Gravable	699,296.00	
Tasa art.119-N	<u>1.50%</u>	
ISR DEL EJERCICIO	10,489.44	
Menos Pagos Trimestrales	<u>(14,996.00)</u>	
SALDO A FAVOR	4,506.56	

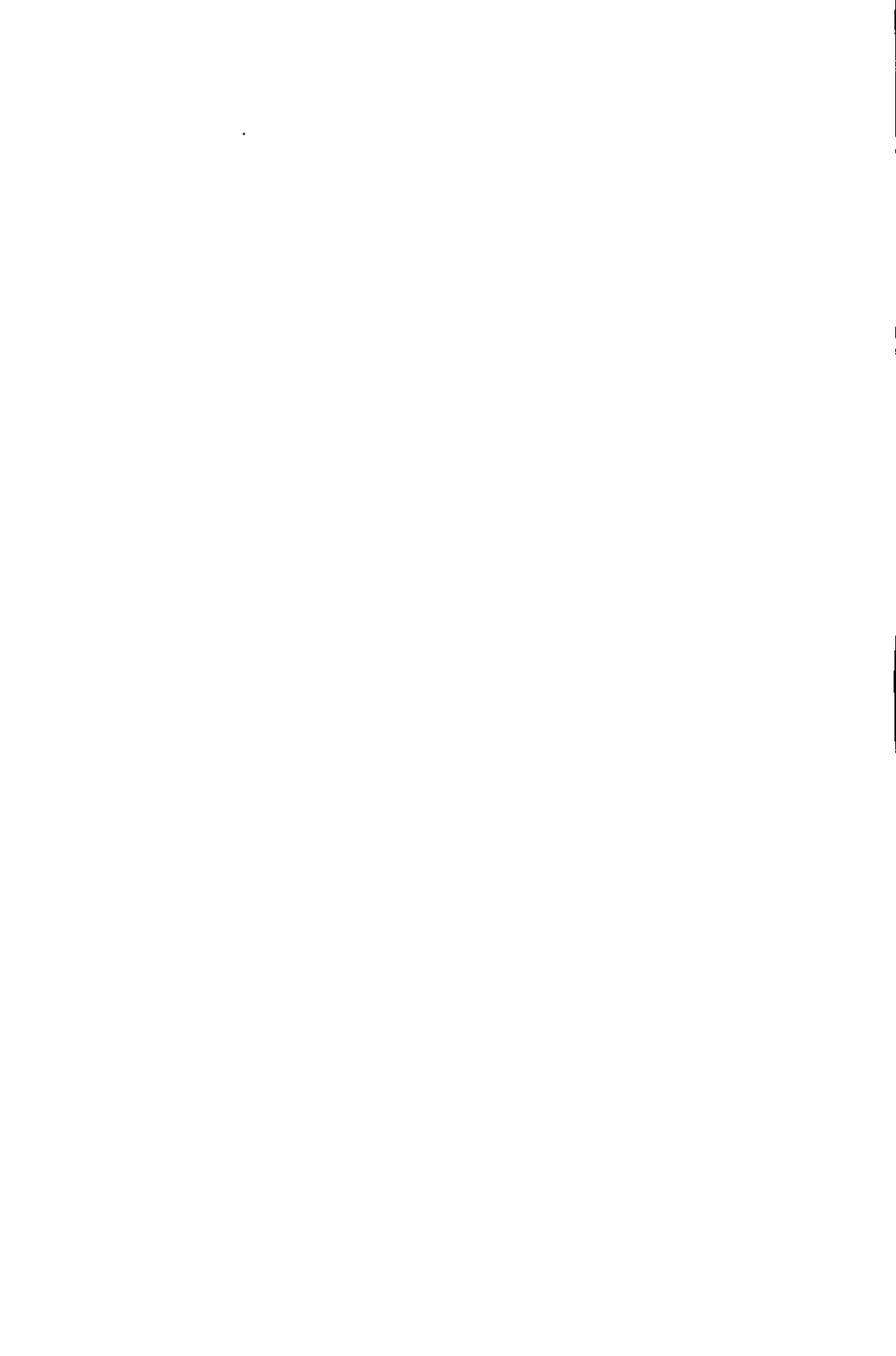
CASO NÚMERO 5

El siguiente caso, nos muestra lo contrario que en el caso anterior, donde al contribuyente, le conviene presentar declaración anual (optativa).

	1er. Semestre	2º. Semestre
Ingresos del semestre	\$425,000.00	\$808,500.00
Menos:		
3 SMGDF	<u>16,398.60</u>	<u>(\$16,670.40)</u>
Base Gravable	408,601.40	791,829.60
Por Tasa art. 119-N	<u>2.00%</u>	<u>2.50%</u>
ISR Causado	<u>8,172.02</u>	<u>19,795.74</u>

En la declaración anual, el impuesto resultante sería:

Ingresos del ejercicio	\$1'233,500.00	
Menos:		
3 SMGDF (anuales)	<u>33,069.00</u>	
Base Gravable	1'200,431.00	
Por Tasa art.119-N	<u>2.50%</u>	
ISR por Pagar	30,010.78	
Menos pagos semestrales	<u>27,967.76</u>	
ISR Por Pagar	2,043.02	



CONCLUSIONES

El Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes, nació con el primordial objetivo de que el sistema tributario mexicano contara con una auténtica opción de cumplimiento de obligaciones que se realizara de manera sencilla y que cualquier contribuyente que tributara a través de él supiera cuales son sus obligaciones y facilidades además de que se espera que la economía informal deje de existir como tal, y se incorpore a la formal, sin que esto represente una gravosa disminución del ingreso de las personas que subsisten gracias a este tipo de economía.

Sin embargo, creo que el esquema, comparado con el Régimen General de Ley, es injusto y falta a uno de los principios con que deben crearse los impuestos, y es el de equidad, ya que mientras, las personas que se encuentran en el de Mayores pagan en base al 34% de su base gravable, en el Nuevo Sistema pagan máximo un 2.5% o incluso pueden no pagar nada, de acuerdo a sus ingresos, y obviamente, esto es motivante para los que se encuentran en él, pero que hay de aquellos, que ya se encuentran en el General y que por el monto de sus ingresos, podrían tributar en el otro, pero no pueden hacerlo, por que las autoridades han dispuesto que los que se encuentran en el primero, no pueden cambiarse al de Repecos, al hacer la comparación del monto de ISR a pagar en el caso de que 2 contribuyentes tuvieran un mismo ingreso, pero que tributaran uno en el General de Ley y el otro en el de Repecos, paga más el primero, lo cual resulta inequitativo para el que tributa en el General, además de que al tener operaciones el Pequeño Contribuyente con el público en general y no estar obligado a expedir comprobantes con requisitos fiscales, es fácil, que el monto de sus ingresos no sea declarado en su totalidad, lo cual repercute en que al calcular el ISR, el pago sea menor.

Aunque el de Pequeños Contribuyentes, tiene también un inconveniente, y este es que desgraciadamente, no puede ser éste tipo de contribuyente una fuente real de trabajo, ya que al poder disminuir solamente 3 Salarios Minimos, le quita la opción de que el darle empleo a más personas sea atractivo para él, y además tenga o no empleados se disminuirá esta cantidad y no puede deducir un monto mayor del que ya disminuyó.

Finalmente espero que el problema de evasión fiscal disminuya, ya que al estudiar ésta nueva opción, la encuentro realmente simplificada, por que el régimen asi llamado, no lo era, y de las personas que tributaban en él pocas entendían la mecánica de ese casi extinto régimen.

B I B L I O G R A F Í A

- 1.- "Cómo hacer una tesis".
Dr. Salvador Mercado H.
Editorial Limusa S.A. de C.V.
2ª. Edición.

- 2.- "Métodos de Investigación".
Alexander, Carter.
Unión Panamericana
Washington, 1962.

- 3.- "Manual para Pequeños Contribuyentes".
C.P. Pérez Chávez; C.P. Campero y C.P. Fol
Tax Editores Unidos S.A.. de C.V.
1ª. Edición

- 4.- "Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes".
C.P. Fernando Arregui Ibarra
Editorial ISEF
2ª. Edición.

- 5.- "Análisis Integral del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes".
C.P. y M.A. José Eliseo Ábrego Alvarado
Instituto de Estudios Fiscales A. C.

- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa. 1997.
- 7.- Compilación Universitaria Dofiscal
Dofiscal Editores. 1998.
- 8.- Diario Oficial de la Federación.
29 de Diciembre de 1997.
- 9.- Diario Oficial de la Federación.
09 de Marzo de 1998.
- 10.- Diario Oficial de la Federación.
29 de Mayo de 1998.
- 11.- Revista Prontuario de Actualización Fiscal
2ª. Quincena de Junio de 1998.
Ediciones SICCO.